

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA

DE CÓRDOBA.

MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1833.

ARTICULO DE OFICIO.

Don Antonio Vicente Lovariñas, Alcalde mayor primero y Corregidor interino de esta Ciudad de Córdoba, su término y jurisdicción, por la Magestad de nuestra Amada REYNA, que Dios guarde.

Hago notorio haber recibido por el correo proximo de el Real Acuerdo y Gobierno de las salas del crimen de la Real Chancilleria de la Ciudad de Granada la Real orden que copio.

»En debido cumplimiento de Real orden fecha 21 de el pasado Setiembre, espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia, y comunicada por el Exemo. Sr. Duque Presidente de el Consejo Real, terminante á precaver los males que podrian espermentarse, si por desgracia el cólera morbo, que affige á algunos pueblos de Andalucia, se propagase á otros; el Real Acuerdo criminal de esta Chancilleria se ha servido mandar: Primero, que los Corregidores, Alcaldes mayores y Justicias de los pueblos de su distrito sustancien y determinen con la prontitud y celeridad que permita la observancia de las leyes, las causas de reos presos, abreviando para ello los términos, cortando las dilaciones y omitiendo euautas actuaciones y diligencias no sean precisas para la cumplida legalidad de los procedimientos. Segundo: Que con este objeto redoblen sus esfuerzos y trabajen sin descanso en la sustanciacion de las mismas. Tercero: Que cuando de ellos aparezca no poder imponerse á los presuntos reos pena corporal, procedan desde luego á su escarcelacion bajo las se-

guridades de derecho. Cuarto: Que sin la menor dilacion, y valiendose de cuantos medios esten dentro de sus atribuciones, procuren la salida de las cárceles de los reos ya sentenciados, dando cuenta en su caso de los obstáculos que se presenten para ello. Quinto: Que en quanto toque á dichas Autoridades vigilen con el mayor esmero sobre la limpieza de las cárceles, buena calidad de los alimentos que suministren á los presos, y conveniente distribucion de estos en sus respectivos departamentos. Sexto: Que si aun adoptadas estas medidas de precaucion hubiese motivo fundado para temer, que invadiendo el Cólera, favorezca su desarrollo el estado de las cárceles, bien por su irremediable insalubridad, ya por la multitud de presos, ó ya por cualquiera otra causa, procedan oportunamente, de acuerdo con las Autoridades á quienes compete, á habilitar otro edificio que no ofrezca semejantes inconvenientes, dando cuenta sin detencion á esta Superioridad de quanto ocurra. Septimo: Por último, que sin pérdida de un momento, y con el estado de las cárceles, numero de presos que haya en ellas, y dificultades que se presenten para executar lo que queda prevenido, acompañen una razon circunstanciada de los presos, cuyas causas se hallen en esta Superioridad, con designacion de la Escribanía de Cámara á que correspondan, segun resulte de los testimonios de resguardo que deben conservarse en las Escribanías originales. Y para que llegue á noticia de los Jueces y Justicias de los pueblos de el distrito de esta Real Chancillería se ha mandado comunicar por medio de los Boletines Oficiales, encargando su mas exacta y puntual observancia. Granada y Octubre 5 de 1833. = El Secretario de Acuerdo y Gobierno de las Salas de el crimen. = D. Antonio Miguel de los Rios."

Lo que comunico á V. para su puntual cumplimiento en la parte que les toca. = Dios guarde á V. muchos años. Córdoba 21 de Octubre de 1833. = Antonio Vicente Lovariñas. = Sres. Jueces y Justicias de los pueblos de esta provincia.

Comandancia General de la Provincia de Córdoba. = El Excmo. Sr. Capitan General de estos Reynos con fecha 15 del actual me dice lo siguiente. = "Habiendose dignado S. M. prevenirme por Real orden de 11 del corriente que entregue el mando de esta Provincia al segundo Cabo Comandante General de la misma el Excmo. Sr. D. Miguel Tacou,

y que marche inmediatamente á la Corte á desempeñar el destino de miembro del Consejo de Gobierno del Reyno, en que se dignó nombrarme el REY N. Sr. D. FERNANDO VII., que está en gloria, por su testamento, queda entregado desde hoy de esta Capitanía General y demas funciones que le corresponden el expresado Sr. General. = Lo que avisóná V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. =

Y á efecto de que tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín Oficial de esta Provincia, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 20 de Abril ultimo. Córdoba 18 de Octubre de 1833. = Marron.

Subdelegación Principal de Policía. = Por el Excmo. Sr. Capitan General de Andalucía, con fecha 19 del actual, se me ha dirigido el oficio siguiente. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 15 del actual, me dice lo que sigue. = Excmo. Sr.: Por extraordinario que acabo de recibir me participa el Virrey interino de Navarra la captura del ex-General D. Santos Ladron obtenida por el Brigadier D. Manuel Lorenzo, Coronel del décimo de Infantería de línea, en el pueblo de los Arcos de Navarra. La prision de aquel rebelde fue hecha personalmente por el expresado Coronel en el acto de una refriega empeñada el dia 11 del actual entre los sublevados que el primero mandaba, y que casi todos eran Voluntarios Realistas de Logroño, y una Columna movíl que el Virrey interino habia confiado al bizarro Coronel Lorenzo. Este Gefe hace los mas brillantes elogios de las tropas que tenia á sus ordenes, todas las cuales desplegaron un valor y entusiasmo de que solo son capaces los que pelean por la causa de la legitimidad y de la Patria. El Virrey interino de Navarra anuncia que pondria en egecucion los decretos vigentes contra el crimen de rebeldia inmediatamente que llegue á Pamplona el mencionado ex-General, con quien cayeron prisioneros en nuestro poder un oficial y treinta y un soldados que la generosidad de las tropas salvó en medio del combate de la suerte que cupo á gran número de sus insos compañeros, de cuyos cadaveres quedó sembrado el campo de accion. = Todo lo que digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y gobierno. = Y yo lo traslado á V. S. para los mismos fines. = Y para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta Provincia, insértese en el Boletín Oficial de la misma. = Marron.

Continúa el artículo inserto en el número anterior.

Si dichos medios no sofocan aquella afección incipiente, y si á los síntomas referidos se agregan la ansiedad, y ardor epigástricos, los borborignos, las nauseas, la pequenez y debilidad del pulso, y la diarrea, se dará inmediatamente al enfermo á beber agua tibia en mas ó menos cantidad, segun pareciere al profesor, con la idea de diluir, acaso destruir, ó tal vez neutralizar la acción del agente morboso, si este hubiese atacado al estómago, y con el objeto tambien de calmar así la excesiva irritabilidad de esta entraña.

El uso del agua tibia en cantidad abundante, ó suficiente para promover el vómito, es mas necesario habiendo motivos de atribuir el ataque á excesos en el régimen, estando la lengua decididamente saburrosa y quejándose el enfermo de peso en el estómago y de cefalalgia supra-orbitaria. Cuando por este medio no se lograra hacer vomitar, podrá ayudarse á la naturaleza con la administración de la ipecacuana en polvo, una ó mas veces, segun lo exija el caso, y siempre en dosis proporcionada á las circunstancias del enfermo; siguiendo despues, si fuese preciso, con la propinación del agua tibia para conseguir el enunciado objeto con mas suavidad.

A los enfermos jóvenes, robustos y pletóricos, antes de darles el agua tibia, ó la ipecacuana, no habrá inconveniente en sangrarlos una ó mas veces del brazo, conforme á lo que observase el facultativo. *Se continuará.*

Noticias del cólera morbo.

En Sevilla hubo el 16 del corriente 62 muertos: 49 el 17: 43 el 18; y 33 el 19.

—En Badajoz no hubo el 10 del actual muerto alguno, ni tampoco el 11: solamente el 12 murió un individuo. Quedaban este dia 37 enfermos.

—En Talavera la Real han fallecido 3 desde el dia 5 al 11 del presente.

—En Oliva desde el 1 al 4 han muerto 10; y en Valverde desde el 25 de Setiembre hasta el 7 de Octubre solo han fallecido 15.

Precios de los frutos en esta Capital el dia de ayer.

Trigo de 30 á 33. = Cebada de 13 á 14. = Habas de 23 á 25. = Aceite en los molinos del término á 34 rs.